COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

39ª SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

VERSION ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Buenos días, hoy es veintisiete de noviembre de dos mil catorce, celebramos la sesión ordinaria número treinta y nueve del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, también el Secretario Técnico, les pido por favor que digan su nombre al micrófono para que quede constancia de su presencia:

Francisco Javier Núñez Melgoza
Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Benjamín Contreras Astiazarán
Roberto Ismael Villarreal Gonda
Eduardo Martínez Chombo
Martín Moguel Gloria
Jesús Ignacio Navarro Zermeño

APP: Bueno, inicio el Pleno del día de hoy, leyendo el Orden del Día.

Primero: presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas los días seis, trece y veinte de noviembre [de dos mil catorce].

Segundo: presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Controladora Mexicana de Aeropuertos, S.A. de C.V., Promotora Aeronáutica del Pacífico, S.A. de C.V., y Desarrollo de Concesiones Aeroportuarias, S.L. Es el asunto CNT-094-2014.

Tercero: presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria y Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel. Es el asunto CNT-101-2014.

Cuarto punto en el orden del día: presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la opinión solicitada por la Secretaría de Energía sobre los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se incluirán como parte de las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de [redacted]. Es el asunto LI-011-2014.

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Quinto. Asuntos generales. El día de hoy tenemos cuatro asuntos generales:

Primero: Acuerdo por el que se emiten las Políticas Generales en Materia de Recursos Materiales para la Adquisición, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Segundo: presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión a la Cofemer, relativa al anteproyecto "*Resolución por el que la Comisión Reguladora de Energía, aprueba y expide a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, los nuevos términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural.*"

Siguiente punto de asuntos generales, es el tercero: presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión respecto de la posibilidad de que las aerolíneas mexicanas celebren alianzas estratégicas con aerolíneas extranjeras; así como respecto de la existencia de algún mecanismo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, a través del cual dichas alianzas pudieran ser analizadas y, en su caso, aprobadas por la Comisión.

Siguiente punto en el orden del día: presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión a la Cofemer, relativa al anteproyecto "*Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía, aprueba y expide a Pemex-Gas y Petroquímica Básica el contrato marco de compra-venta, y las condiciones generales para la comercialización de gas natural.*"

¿Alguien tiene algún asunto en la agenda?

Bueno, estando todos de acuerdo con el orden del día, iniciamos por el primer punto que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones de Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas los días seis, trece y veinte de noviembre de dos mil catorce.

¿Comentarios?, ¿nada, ningún comentario?

Bueno, ¿quién estaría a favor de la aprobación del acta del seis de noviembre de este año?

Secretario Técnico, queda aprobada por unanimidad.

¿Quién estaría a favor del acta correspondiente al trece de noviembre de dos mil catorce?

Secretario Técnico, queda aprobada por unanimidad.

¿Con respecto al acta del veinte de noviembre, algún comentario?

¿Quién estaría a favor de la aprobación del acta de veinte de noviembre?

Secretario Técnico, queda aprobada por unanimidad.

Segundo punto en el orden del día; presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Controladora Mexicana de Aeropuertos, S.A. de C.V., Promotora Aeronáutica del Pacífico, S.A. de C.V., y Desarrollo de Concesiones Aeroportuarias, S.L. Es el asunto CNT-094-2014.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente, Benjamín Contreras Astiazarán.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Muchas gracias, señora Presidenta.

Bueno como se mencionó, es el expediente CNT-094-2014.

Bueno aquí tenemos como antecedente que este expediente había entrado a conocimiento del Pleno en sesión anterior, fue el treinta de octubre de dos mil catorce cuando se vio aquí en el Pleno, y decidimos que no estaba en el supuesto de notoriedad que se prevé en el artículo 92 de la Ley Federal de Competencia Económica; y, entonces, entró por artículo 90 y ahora está otra vez a nuestra consideración, ¿no?; se requirió información adicional, y está a nuestra consideración.

La operación notificada. Bueno si me permiten, como este [asunto ya] lo habíamos visto, lo haría así rápidamente. Digo ya conocíamos está operación y, básicamente, en lo que consiste es que Desarrollo de Concesiones Aeroportuarias, S.L., vende su participación [redacted], en dos posibles escenarios (fue el planteamiento que se nos hizo):

- la compra por parte de Promotora Aeronáutica del Pacífico, S.A. de C.V., (denominada PAP), o
- dos, [redacted] por parte de Controladora Mexicana de Aeropuertos, S.A. de C.V., (CMA).

Básicamente el motivo por el que esta transacción no se sujetó al artículo 92 [de la Ley Federal de Competencia Económica], era porque había mercados relacionados que no cabían en el supuesto de ese artículo y se metió a esta operación.

Como mencioné, [redacted], y está compuesto, por [redacted].

Uno de estos socios es el que se sale, y hay dos escenarios en que se puede realizar esta operación. En un escenario, CMA adquiere [redacted] y, en el otro

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

escenario, es PAP el que adquiere [redacted], pero PAP [redacted] de CMA.

Como se había mencionado en la ocasión anterior, tienen los socios de esta sociedad un [redacted] acordado, que tiene sus particularidades, en el sentido en que básicamente [redacted], y también hay un acuerdo entre los mismos [redacted], ¿no?.

Entonces, el tema aquí de mercados relacionados que se vio, es que las personas físicas que están metidas en estas sociedades, una de ellas, que tiene actividades relacionadas al sector aeroportuario, arrienda en el aeropuerto internacional de [redacted] a través de [redacted]; aquí pediría que a lo largo de mi ponencia se tenga cuidado con la información que está marcada como confidencial, [redacted]; también ahí renta [redacted] y se menciona que hay [redacted] en el Aeropuerto Internacional de [redacted], mencionan que hay un total de [redacted] y mencionan que hay [redacted] de este tipo en el mismo Aeropuerto Internacional de [redacted].

También se añade, en el proyecto de dictamen, que la participación de ingresos por las actividades que tiene esta persona física, pues de manera indirecta, se puede decir, es [redacted].

También hay una operación de dos socios que participan en el capital de [redacted] con el [redacted] de dicha sociedad cada uno, y en el Aeropuerto de [redacted] celebraron el ocho de abril de dos mil trece, un contrato para [redacted] deberá iniciar operaciones a más tardar el [redacted].

Se menciona que estas relaciones contractuales ya existían previamente a esta operación, pues no se incrementan, no se modifican, y es claramente, es un tema, se puede decir, de mercados relacionados; sin embargo, en realidad no se ve que haya un riesgo al proceso de competencia y la libre concurrencia.

Bueno, en mi ponencia aquí ya vienen los señalamientos que las propias partes dicen, y en este sentido, coincidimos o coincido en que no hay este riesgo y mi propuesta, para este Pleno, es autorizar la operación.

Muchas gracias.

APP: A usted, Comisionado Contreras.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¿Alguien tiene algún comentario?

Entonces pregunto, ¿Quién estaría a favor de la ponencia del Comisionado Contreras?

Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción.

Muchas gracias.

Paso entonces... por unanimidad.

Paso entonces al tercer punto del orden del día: presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria y Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel. Es el asunto (CNT-101-2014).

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Francisco Javier Núñez Melgoza

Francisco Javier Núñez Melgoza (FJNM): Gracias Presidente.

Bueno, efectivamente se trata de una concentración, radicada bajo el número de expediente CNT-101-2014, notificada de acuerdo con el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica, en la cual están involucrados los agentes económicos Deutsche Bank México, como agente fiduciario del Fideicomiso número F/1401, así como Banca Mifel, quién actúa como fiduciario del Fideicomiso Samara número 773/2006.

La operación es, creo yo, muy sencilla. Consiste en la aportación en favor de la Fibra Uno, que es un fideicomiso mexicano de inversión en bienes raíces que emite Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios, del centro comercial Samara, junto con la titularidad de los contratos de arrendamiento y los derechos de cobro respectivos.

El centro comercial Samara es un inmueble construido en la Ciudad de México que tiene usos mixtos y que cuenta con [redacted]

En anteriores expedientes, en particular, los expedientes CNT-074-2013, CNT-056-2013 y CNT-074-2012, la Comisión Federal de Competencia y, posteriormente, la Cofece también, ya ha[n] analizado, cuando se han revisado concentraciones que involucran a la Fibra Uno, ya se ha considerado al centro comercial Samara como parte del portafolio [redacted] de tal manera que en términos de análisis de la estructura de mercado relevante, la concentración no modificaría esta estructura, por [lo] cual yo considero que es poco probable que la operación afecte de alguna forma el proceso de competencia y libre concurrencia, por lo cual mi proyecto de resolución es autorizar la concentración.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y19, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

APP: Gracias, Comisionado Núñez.

¿Algún comentario?, ¿Alguien tiene algún...?

Bueno, pregunto: ¿quién estaría a favor del proyecto de resolución que se nos presenta en la ponencia, en términos de autorizar la concentración?

Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad.

Pasamos entonces al cuarto punto del orden del día, que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la opinión solicitada por la Secretaría de Energía sobre los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se incluirán como parte de las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de [redacted]. Es el asunto LI-011-2014.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Francisco Javier Núñez Melgoza.

FJNM: Gracias Comisionada.

Efectivamente, la Secretaría de Energía presentó ante la Oficialía de Partes de esta Comisión, una solicitud de opinión de la Comisión, respecto de los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se deben incluir en los procedimientos de licitación y adjudicación de los contratos de exploración y extracción de [redacted].

Esto se hace en cumplimiento de las disposiciones regulatorias aplicables, en particular, de la Ley de Hidrocarburos, que señala que las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de los contratos para la exploración y extracción que se pongan a disposición de los interesados, deberán contar con opinión previa de la Comisión Federal de Competencia Económica, la cual versará exclusivamente sobre los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación a que se refiere el artículo 23 de la citada Ley de Hidrocarburos.

Les circulé un proyecto de resolución, en el cual se presenta un análisis de los aspectos en materia de competencia, de los aspectos sobre los cuales tenemos que emitir opinión.

Fundamentalmente, les diría yo que las bases o el proyecto de bases que nos fue remitido por la autoridad federal, considera criterios de calificación, dentro de los cuales, se encuentran [redacted].

Respecto a ellos, y para para centrarme en los elementos de la propuesta que les presento, quiero señalar que los criterios de precalificación comprenden los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia a los que hace referencia el artículo 23 de la Ley de Hidrocarburos.

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Una vez analizados, yo propongo que con el propósito de facilitar la participación de agentes económicos en la licitación y, con ello fortalecer el proceso de competencia y libre concurrencia, se adopten diversas recomendaciones.

En primer término, en relación con [redacted], el documento revisado, las bases de la licitación, señalan [redacted]

En relación con esto, la sugerencia que les presento, es que [redacted]

Respecto al tema de [redacted] que se señalan también en las bases, y para efectos de mayor claridad, la sugerencia es [redacted]

En cuanto a [redacted] que contienen las bases, [redacted].

En este sentido, resulta necesario revisar [redacted]

[redacted].

[redacted].

[redacted]

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[redacted]

En cuanto a los temas de [redacted] las bases exigen [redacted]

Adicionalmente, debe revisarse [redacted]

Para mayor claridad, sería útil [redacted]

Las bases también contienen una sección que se refiere a la precalificación y, en relación con ella, el documento que circulé presenta las siguientes recomendaciones:

Primero.- [redacted].

Segundo.- [redacted].

Tercero.- [redacted].

En cuanto al mecanismo de adjudicación, el documento contiene una argumentación y presenta una propuesta de [redacted] para licitar cada una de [redacted] objeto de la licitación.

Una vez analizada la propuesta de las bases, podemos identificar, como características generales de las actividades económicas relacionadas con esta licitación, que se trata de actividades en las cuales; más bien, se trata de una licitación en la cual [redacted] en virtud de que la licitación comprende [redacted]

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La exploración y explotación de yacimientos petrolíferos, son [redacted].

[redacted].

Se sabe que [redacted] sobre las cuales no quiero abundar, para pasar a la recomendación, la propuesta que estoy presentando contiene [redacted] respecto a la propuesta que se nos presenta en las bases.

[redacted].

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[redacted]

La Comisión coincide, coincidiría creo yo, si estuvieran ustedes de acuerdo con la propuesta que les estoy presentando, con el planteamiento de las autoridades sectoriales, en cuanto a que el mecanismo de adjudicación debe tener como ejes rectores: la sencillez, la transparencia, los principios de máxima publicidad e igualdad, debe garantizar la competencia y debe maximizar los ingresos para el estado, y en este sentido, creo yo, que la subasta propuesta, [redacted]

De tal manera que se lograría cumplir con los ejes rectores que nos señala la legislación, pero al mismo tiempo yo creo que por las características del procedimiento propuesto, se lograría atraer a más agentes económicos a la licitación y, respecto a la maximización de ingresos, se cumpliría con la aplicación de un mecanismo que resulte idóneo para tal fin.

Por otra parte, es importante establecer [redacted]

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[redacted]

Finalmente, [redacted].

Por último, presento un par de consideraciones adicionales para fomentar la competencia; existen [redacted] riesgos que podrían afectar el ambiente competitivo de la licitación.

En primer término, algo de lo que ya se hizo mención, [redacted].

[redacted]

[redacted]

[redacted].

[redacted]

[redacted]

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[redacted]

En este sentido la sugerencia podría ser [redacted]

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado Núñez.

¿Alguien tiene algún comentario?

Comisionado Contreras.

BCA: Muchas gracias, Señora Presidenta.

Muchas gracias, Señor Comisionado Ponente, creo que hizo un muy buen trabajo de resumen, de lo que nos envió por escrito.

Yo considero, al estar analizando la documentación de soporte, acerca de qué es lo que los participantes en el concurso al fin de cuentas pujan, me di cuenta que de alguna manera, encontré yo una analogía con otros mecanismos de extracción de rentas que hay en general ¿no?, y lo estoy mezclando porque al final de cuentas el proceso licitatorio es un mecanismo en [el] que el Estado puede extraer rentas y que tiene propiedades deseables ¿no?.

Primero se utiliza un proceso de competencia entre postores y de alguna manera, en este proceso, cuando hay competencia en la licitación, se propicia de manera simultánea a que el Estado obtenga mayores ingresos ¿no?, que son precisamente los objetivos que están señalados, de alguna manera, en la normativa aplicable a esto.

En esta analogía de extracción de rentas, a mí me llamó mucho la atención el hecho [de] que en el criterio de adjudicación [redacted] se puede decir, esa fue una cuestión que me llamó la atención cuando yo analicé esta licitación, sobre todo porque se menciona en la justificación que recibimos, y en los escritos éstos que señala el Comisionado Ponente, [redacted] se puede decir, son bastante conocidos, aparentemente son [redacted]

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[redacted] ¿no?.

También [redacted] ¿no?

En este sentido, este factor que me llamó a mí la atención, simplemente; viene de los principios de extracción de rentas, si es posible… o sea, un monopolista, por ejemplo, que extrae rentas en un mercado con un precio uniforme, si este monopolista tiene la posibilidad de discriminar precios de alguna manera, estableciendo tarifas no lineales, por ejemplo; o sea, un tipo de tarifa no lineal es, por ejemplo, cobrar un cargo fijo por el bien y, aparte, luego cobrar un cargo marginal por los bienes adicionales que se estén consumiendo, y, de esta manera, pues digo, es muy fácil demostrar que los ingresos aumentan, y la extracción de rentas es mayor para el monopolista, pero no sólo eso, la eficiencia también es mayor y eso es fácilmente demostrable.

Entonces, yo pensando en esa analogía y analizando [que] lo que se denominó en esta adjudicación, fue [redacted] encontré que [redacted]

Entonces, básicamente lo que encontré es que el mecanismo…; [redacted]

Entonces, en pocas palabras, [redacted]

Y entonces, digo a mí no me pareció lógico, [redacted]

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Digo, en la experiencia que hay de licitaciones a nivel internacional, [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Y en ese sentido, me permito..., y es un texto que les había enviado ayer por la noche a todos mis colegas Comisionados...

Bueno, me están informando que ya les llegó la última propuesta, esta que les enviamos de mi ponencia, ya después de haber pensado más en esto y con retroalimentación de lo que opinaban otras personas, bueno mis colegas Comisionados, entonces he mandado esta propuesta y digo la pongo a consideración de Ustedes para que si tienen a bien incluirla en la resolución que quede ya definitiva y que lo discutamos pues de alguna manera en el engrose, pues cuál va a ser el texto ya definitivo.

Muchas gracias, señora Presidenta.

APP: Bueno, nada más para aclarar, diría yo que sus comentarios versan sobre el criterio de adjudicación y el mecanismo de recuperación de costos para que quede constancia de ello, y yo en lo particular, ya revise el texto, estaría yo mandando unas pequeñas cuestiones de engrose, sencillas pero importantes, si se aceptaran yo estaría a favor de votarlo.

Comisionado Navarro.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Sí, muchas gracias, una felicitación al Comisionado Ponente porque ha hecho un trabajo bastante difícil de hacer, que es plasmar estas cosas que son complicadas de manera articulada.

Y respecto al comentario propuesta del Comisionado Contreras, me gustaría nada más enfatizar, estando de acuerdo con ello, que de hecho el mismo artículo donde la Secretaria de Hacienda nos pone como referencias en el trabajo de justificación que envió para el mecanismo de adjudicación; ese mismo documento habla de [redacted] y precisamente habla de los dos aspectos que mencionaba el Comisionado Contreras.

En el segundo caso se refiere a [redacted]

[redacted].

Entonces, los incentivos en este mecanismo que son [redacted] por lo mismo, yo creo que la sugerencia del Comisionado Contreras es muy pertinente al respecto.

Muchas gracias.

APP: ¿Algún comentario de alguien más?

Comisionado Martínez Chombo

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Sí, yo nada más quisiera, estoy completamente de acuerdo con la ponencia, éste ataca los puntos que considero son importantes para atender y garantizar una mayor concurrencia en el proceso de licitación.

Respecto al cometario del Comisionado Contreras, yo también veo ese tipo de problemas y quisiera ejemplificarlo con un caso.

[redacted], como lo señaló muy bien el Comisionado Contreras, [redacted]

[redacted]

[redacted].

Entonces, la única idea que quiero externar aquí, es que si bien este es un caso hipotético, es una posibilidad que el mecanismo no..., eh, bueno yo hasta donde tengo información del expediente, es [redacted] va muy en línea con lo que señala aquí el Comisionado Contreras, ese es mi comentario.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado Martínez Chombo.

¿Nadie tiene más comentarios?

Bueno, pues entonces, ¿quién estaría a favor de votar en ese sentido en que nos presenta la opinión el Comisionado Núñez?, agregando la parte relacionada con el mecanismo de recuperación de costos y del criterio de adjudicación elegido por [redacted], que recomienda el Comisionado Contreras, en este último caso, atendiendo a los comentarios finales del engrose que no se han discutido todavía.

Secretario Técnico, queda aprobada esta opinión solicitada por la Secretaría de Energía.

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Les pedimos a las áreas competentes de tramitar este asunto que den celeridad porque por unanimidad queda aprobado, y le pedimos a las áreas competentes que le den celeridad a este asunto para informar en cuanto antes se pueda, a la Secretaría de Energía.

Muchas gracias.

APP: Paso entonces al quinto punto del orden del día, son asuntos generales, [y] son cuatro. Empiezo por el primero, es el acuerdo por el que se emiten las Políticas Generales en materia de recursos materiales para la adquisición, arrendamiento y servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica.

A manera de poner este asunto en contexto, lo que tenemos es que hace un par de semanas, quizá un poquito más, tres semanas, se subió este asunto al Pleno, había más comentarios de los que aquí en el Pleno se podían tramitar; entonces, decidimos bajar el asunto.

Tengo entendido que el área de administración de esta Comisión tuvo reuniones con varios de nuestros asesores y, en general, se tramitaron casi todos los asuntos o todos los asuntos, y también tengo entendido que el Comisionado Martínez Chombo mandó, no sé si ayer en la noche pero hoy en la mañana, unos cometarios adicionales, de lo cual el área de administración me dice que las precisiones que solicita el Comisionado están fácilmente aceptadas y que pueden formar parte del engrose.

Entonces, no sé si ¿alguien tenga más comentarios?

EMC: Yo nada más ofrecer una disculpa a los demás Comisionados, en cuanto que los comentarios que envié fueron hoy en la mañana, y estos comentarios son muy en línea de los que ya había hecho, solamente que hay un tema de traslape de documentos, me habían comentado que ya se habían visto reflejados, pero que no estaban reflejados, y ahora con estas anotaciones que hago, pues ya están reflejados.

Bueno, que bueno que administrativo se (sic) dio su opinión al respecto, y bueno..., gracias.

APP: Gracias, Comisionado Martínez Chombo.

¿Alguien tiene algún comentario más?

BCA: Nada más señalar, porque tengo entendido que formaron este grupo de trabajo que, de alguna manera, se dio la instrucción que se hiciera para que trabajaran en las preocupaciones que teníamos los diversos Comisionados y yo creo que funcionó muy bien, ¿no? tanto la Dirección General de Administración, como el personal del Pleno que trabajó con ellos y yo creo, al final de cuentas, [que] el trabajo resultó de alguna manera, se incorporaron las preocupaciones y se tomaron en cuenta las preocupaciones que tenía la misma Dirección General de Administración, y yo creo que, pues se atendieron de manera favorable.

APP: Gracias Comisionado.

Sin duda este fue un trabajo muy trabajado y consensuado.

Entonces, pregunto ¿quién estaría a favor de que se emitan estas Políticas Generales en materia de recursos materiales?

Secretario Técnico, queda[n] aprobadas por unanimidad.

Pasamos, entonces a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión a la Cofemer, relativa al anteproyecto "*Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba y expide a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, los nuevos términos y condiciones generales para la venta de primera mano (VPM) de gas natural*".

Secretario Técnico, le cedo la palabra.

RIVG: Muchísimas gracias Comisionada Presidenta.

Se ha distribuido una nota que tienen ante Ustedes, en la que se presentan los argumentos relevantes para emitir esta opinión, incluyendo los antecedentes, el objeto del anteproyecto que se ha sometido a consideración de la Cofece.

Se comenta ahí, sobre los mecanismos que permitan a los adquirentes cambiar fácilmente de proveedor. Se comenta, asimismo, sobre los indicadores de la decisión, los contratos de VPM [Venta de Primera Mano] y sobre el precio del gas, y se considera sobre todo que la presente opinión, fundamentada en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 10, 12, fracción XIV y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como 1, 5, fracción X, y 20, fracción XXXI, del Estatuto Orgánico de la Cofece, este puede ser bien resuelto por el Pleno, aprobándose de conformidad con los artículos antes referido[s], lo que ha planteado la Comisión.

Gracias.

APP: Gracias, Secretario Técnico.

Pregunto, ¿quién estaría...? Ah! perdón.

Comisionado Núñez.

FJNM: Si yo mande por ahí algún comentario, no solo en este proyecto si no en el otro que se va a discutir, porque hay una parte que se refiere a la posibilidad de establecer relaciones contractuales de largo plazo con Pemex y la propuesta va en el sentido de limitar ese tipo de relaciones de largo plazo, y yo no estoy seguro de que debamos de prohibir que algunos agentes puedan negociar relaciones de largo plazo, y que mediante esas relaciones puedan obtener algún tipo de beneficio económico, porque se me hace que es algo que no es natural en la industria, y es como prohibirle a la gente, o castigar a la gente, por

establecer relaciones contractuales de largo plazo, que yo entiendo que en términos de incertidumbre, cuando en una relación de esta naturaleza, en casi cualquier mercado los términos contractuales son más favorables para el que lo contrata, ¿no?.

Entonces, se me hace que esta recomendación va un poco contra la naturaleza de la lógica de buscar reducir el riesgo a partir de las relaciones de largo plazo.

Entonces querría ver si hay alguna manera de matizarlo, porque el mensaje que me parece vamos a mandar, yo creo, que va hacer a la inversa de lo que querríamos incentivar, ¿no?

APP: Yo nada más para claridad, para las personas responsables de hacer los engroses, ¿matizarla en qué sentido?

FJNM: Sí, la propuesta señala que una de las condiciones que debería de incluirse es que "*no se induzca una relación contractual de lago plazo con Pemex, de manera innecesaria o de manera injustificada*".

APP: ¿Alguien tiene algún comentario?

Comisionado Contreras.

BCA: Yo sí, creo que el comentario del Comisionado Javier Núñez, es un comentario que normalmente se haría, digamos de manera genérica en sectores, ¿no?, así en general, y sería procedente normalmente cuando hay condiciones de competencia.

Aquí, el punto es que el esquema de que estamos hablando, yo por lo menos así lo entendí, es el esquema de transición de las leyes energéticas, particularmente, la de hidrocarburos, y que de alguna manera todavía estamos en un régimen de transición de la Ley anterior.

El Reglamento de Gas Natural, también que era el que estaba vigente, y el régimen que hay ahí y básicamente en la misma Ley, está señalando en los transitorios de la Ley que este tipo de restricción no se está aplicando de manera genérica, lo que se está haciendo es aplicable a Pemex, o sea, esta es una regulación de transición a Pemex, porque la misma Ley dice que Pemex es un agente dominante, la Ley lo dice.

Entonces, esta regulación es para contrarrestar esto, de manera similar, aquí no es objeto de lo que estamos viendo, pero recuerdo que cuando estuvimos viendo los temas de cómo iba evolucionando la Ley de Hidrocarburos, en el caso de las gasolinas; por ejemplo, se protegió y quedó protegido también en el régimen de transición, que Pemex por ser precisamente el único proveedor, no les impusiera plazos largos en los contratos a las (sic) franquiciatarios o las estaciones de servicio, porque la ley también está previendo que entre un régimen de competencia en relativamente pocos años, ¿no?; entonces, lo que no se quiere es que estos agentes dominantes, en este periodo de transición, sí tienen incentivos a obligar a los agentes a firmar contratos largos, [que] de alguna

manera pues eso puede ser un impedimento a que en el futuro más cercano, pudieran entrar esquemas más competitivos en la comercialización de gas natural y es el caso de lo que estamos viendo.

Entonces, digo, yo sí creo que este caso es una excepción al esquema que planteó el Comisionado Núñez, y está justificado obviamente en la Ley y creo que hay justificación de alguna manera lógica.

Yo, en mi caso particular, lo que propuse para este caso específico no es que no firmen el contrato de largo plazo, sino que simplemente tengan la opción de salirse los usuarios, de una manera un poquito distinta a como está previsto en la misma normativa, porque sentí yo que se le estaba dando mucha más preferencia de lo necesario y de lo debido a Pemex, y yo creo que es el usuario el que debe tener la opción, para que precisamente Pemex tenga el incentivo de ofrecerles mejores condiciones a los usuarios, en estos posibles contratos de largo plazo, ¿no?, digo, ese sería el término en cuanto al cambio en circunstancias de gas.

Yo hallo otro tema que propuse que incorporáramos en nuestra opinión, que tiene que ver con el precio del gas, y es el precio más bien de los servicios, aquí, que es el transporte.

Lo que yo estoy diciendo, es simplemente lo que se llama "un principio de ingreso regulado", que por el cambio en la regulación, no aumente el ingreso, ¿no?, del sujeto que está regulado, en el cambio, entonces es como un principio regulatorio; es decir: "tú tienes un ingreso regulado por la actividad de transporte que en la transición en que estamos va a pasar al Cenagas, pero de alguna manera, lo que se quiere es que el ingreso que se recibe ahorita para ese sujeto regulado, transportando el mismo gas, en las mismas condiciones, por este cambio regulatorio no aumente", y ese simplemente es el principio del otro punto que yo propuse.

Muchas gracias.

APP: Comisionado Moguel.

Martín Moguel Gloria (MMG): Bueno yo también hice varias sugerencias. Me parece que hay algún tipo de cláusulas muy amplias; por ejemplo, ellos manejan una cláusula de la imprevisión en caso de que las circunstancias cambien, pero generalmente las cuestiones típicas para que un contrato cambie son precisamente las que [se] excluyen de este contrato; entonces, no me quedó claro, yo aquí sugeriría que se hiciera mayor precisión.

Por otro lado, también en cuanto a la fórmula para el contrato que le llaman el indicador, aquí se está sugiriendo la fórmula de "primero en tiempo, primero en derecho", pero a mí me parece que no necesariamente esa fórmula es la adecuada, dado que la demanda en el consumo puede ser muy distinta, ¿no?, y para efectos de previsión, inclusive para una empresa y para el propio Pemex, me parece que este principio no debe..., o hay otro que me parece de mayor jerarquía en este caso que es: "igual a los iguales y desigual a los desiguales";

entonces, si hay un gran consumidor con grandes cantidades de demanda de este servicio, pues no me parece que "primero en tiempo, primero en derecho" sea la fórmula adecuada, por eso mandé el comentario en ese sentido.

Por cuanto hace también a la cláusula veintiséis del proyecto, que son los cambios de circunstancias, me parece algo tan vago que no vaya a ser que la declaratoria de competencia sea un cambio de circunstancia importante y entonces estemos en un problema; es decir, el punto es me parece que hay cuestiones que dentro de la recomendación que [se] está emitiendo, que se puedan precisar para efectos de que el contrato no sea un modo de evitar precisamente esa transición y que se convierta en un contrato... en una camisa de fuerza para el adquirente.

En ese sentido van mis precisiones y era lo que quería comentar.

Muchas gracias.

APP: Gracias Comisionado Moguel.

¿Algún otro comentario?, Los comentarios, pero no se contradicen, ¿no?

(Inaudible)

No, pues si se contradicen no podemos votar.

Eh! ...

JINZ: Sí, perdón Comisionada Presidente, el asunto es que se habla más o menos de lo mismo, pero en diferentes vertientes.

Como viene explicado acá, [en] lo que sí estamos de acuerdo, según yo, es garantizar esquemas contractuales flexibles para los adquirentes, como viene puesto aquí; entonces, la solución que se da en esta propuesta que se nos presentó es "primero en tiempo, primero en derecho", yo coincido más con la del Comisionado Moguel de bajar un poco la ponderación que tiene. Se ponderan dos cosas, el plazo y la cantidad, donde la cantidad, digo perdón, el plazo está muy ponderado de manera muy importante, entonces sí disminuir ese peso es importante, según yo, para darle flexibilidad. Pero en este tipo de sectores también la parte del volumen y la estabilidad... y eso, pues es la que da sustento, por ejemplo, a los "tubos que estén medio llenos", etc; entonces, la variabilidad también es mala, por eso se tiende a poner cosas como esquemas de "*take or pay*" [toma o paga], o sea, son [cosas] un poco diferentes.

Entonces [el criterio de] "primero en tiempo, primero en derecho", sí se me hace que es excesiva la recomendación.

Y por otro lado, la otra recomendación de cambio de circunstancias también le pega a esto: entonces tú dices: "quiero yo un esquema flexible de salida para cuando termine este asunto o, también, para tener un esquema de salida cuando por alguna razón hay un cambio de circunstancia", pero que no sea tan drástica,

o sea, algo en el curso normal de negocios, que tú puedas tener una salida y que la penalización no sea tan gravosa.

Entonces, son como diferentes formas de enfrentar básicamente el mismo problema.

Yo me sumo a la propuesta, me gusta la propuesta del Comisionado Moguel de enfrentar este asunto a través de una moderación de la ponderación que tiene el plazo, en el sentido de disminuir esa ponderación.

APP: De acuerdo. Comisionado Núñez.

FJNM: Si pero queda pendiente el otro tema, el de no inducir [la] relación contractual a largo plazo. El problema que hay aquí es que si la proveedora de la molécula le dice algún cliente, que para...

A ver, si en estos mercados hay incertidumbre y hacer una contratación de largo plazo genera beneficios para ambas partes, pues estaríamos prohibiéndole a la proveedora que le hiciera alguna oferta a la clienta.

(Inaudible)

No, no, no, esto es otra parte del texto...

APP: Es lo que inicialmente habías comentado...

FJNM: Es lo que inicialmente yo comenté, o sea es que la recomendación va en el sentido de que les digamos que la proveedora de la molécula, es decir, Pemex, no debe de inducir la relación contractual a largo plazo.

Pero, se puede interpretar que una forma de inducir puede ser decirle: "mira, si negociamos tal volumen y tal plazo, la reducción de incertidumbre me permite a mí ofrecerte una mejor condición", se me hace medio extraño...

APP: Pero yo creo que, bueno por lo que veo es que las cabezas se asientan, que estamos todos a favor de...

FJNM: No, es que Benjamín había hecho un comentario al respecto que contradecía.

(Inaudible)

Es que Benjamín ponía el énfasis en el tema de la transición y en la necesidad de establecer algunas condiciones que permitan que los nuevos competidores en el mercado tengan la posibilidad de aspirar a vender el producto a otros clientes.

BCA: No, y que los usuarios se puedan retirar...

FJNM: ...y que los usuarios puedan migrar, en esa parte estoy de acuerdo.

Pero lo que yo digo es que si nosotros le ponemos una camisa de fuerza, la empresa no va a poder ofrecer condiciones comerciales que pudieran resultar razonables en términos de los negocios, porque se le puede interpretar como una manera de inducir relaciones comerciales de largo plazo.

BCA: Yo por eso hablaba de la opción pues, pero que sea del usuario, porque de la manera como está redactado ahorita, está de alguna manera de decir: "bueno, si alguien te hace una oferta, Pemex tiene un derecho de igualar" y no me parece eso un esquema de incentivos adecuado. Yo creo que si se le da la fuerza al usuario, que en este caso se amerita que sea así, Pemex va a tener mejores incentivos a ofrecer estos buenos términos y que pueda ser una relación del plazo que ellos pacten.

MMG: Pero yo no sé si el comentario va relacionado con las condiciones especiales, que también no se concretan esas condiciones especiales para poder facilitar precisamente el contrato de largo plazo, sin que sea un impedimento para salir y cambiar de proveedor en otras circunstancias.

Me parece que en ese sentido y, que era uno de mis comentarios, que no sé si va en línea con lo que estás diciendo ¿no?, pero yo creo que sí es bien importante especificar estas reglas para que el contrato, en sí mismo, no se convierta en una forma imposible de salir y, por el otro lado, tampoco se favorezcan esas condiciones que estás planteando ¿no?. Entonces en ese sentido era uno de los comentarios también que hacia yo.

BCA: Yo creo que no hay incompatibilidad en estas dos cuestiones, uno se refiere más bien a que queden claros los supuestos de estas condiciones especiales, de cuando van, [por ejemplo], si ocurre tal cosa, esta es la consecuencia. Ese tipo de cuestiones.

Y el otro es el esquema regulatorio de transición, en que los usuarios de alguna manera tengan esta facilidad de poder salirse ¿no?, que en la medida de que puedan existir otras opciones que sean mejores, y eso le induciría una presión competitiva, yo creo, a Pemex.

FJNM: Sí, yo creo que en realidad, manifestada de manera distinta, que hay una coincidencia en el sentido de que sí se debe proteger el proceso de transición, el periodo de transición, mejor dicho, protegiendo la facultad de los clientes de poderse liberar de relaciones que pudieran parecer excesivas, ¿no?, y al mismo tiempo permitirle a la empresa Pemex participar en los mercados, ofreciendo condiciones comerciales razonables.

Entonces si les pareciera, podríamos buscar nada más una manera de...

APP: Supongo que son compatibles, ¿no?

FJNM: Son compatibles, sí...

APP: Bueno, escucho que son compatibles.

FJNM: Es un tema de revisar en el engrose, nada más, ¿no?

APP: Bueno, entonces haciendo los ajustes a los comentarios que se mencionaron, que coincidimos todos que son compatibles entre sí.

¿Quién estaría a favor de mandar esta opinión al titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria?

Secretario Técnico, entonces le encargamos el engrose de este asunto y para mandarlo a la Cofemer.

Siguiente punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión respecto de la posibilidad de que las aerolíneas mexicanas celebren alianzas estratégicas con aerolíneas extranjeras, así como respecto de la existencia de algún mecanismo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, a través del cual dichas alianzas pudieran ser analizadas y, en su caso, aprobadas por la Comisión.

Le cedo la palabra Secretario Técnico.

RIVG: Muchas gracias señora Presidenta.

Se distribuyó a los Comisionados con antelación a esta sesión, una nota relativa a la opinión que solicitó la Dirección General de Aeronáutica Civil, respecto a la posibilidad que las aerolíneas Mexicanas celebren alianzas estratégicas con otras extranjeras, y acerca de la existencia de un mecanismo la Ley Federal de Competencia Económica, para que dichas alianzas pudieran ser analizadas y en su caso aprobadas.

La nota revisa este concepto de alianzas estratégicas, repasa la noción de concentración prevista en la Ley y señala claramente conforme a la Ley que aquellas concentraciones que superen ciertos umbrales deben ser autorizadas por la Cofece. Se explica en qué casos pueden aprobarse y en qué casos no.

Pero sobre todo se señala, en la nota, que en las disposiciones regulatorias, en el artículo 14, se considera que "*una concentración logrará una mayor eficiencia e incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, cuando el Agente Económico demuestre que las ganancias en eficiencia del mercado que se derivarán específicamente de la concentración superarán de forma continuada los posibles efectos anticompetitivos de dicho mercado y resultarán en una mejora al bienestar del consumidor*".

Se resume esto en un breve apartado de conclusiones, y pues se propone enviar esta opinión a esa Dirección General.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Secretario.

Yo tengo un comentario, bueno creo que varios tenemos, pero si quieren empiezo yo.

En las conclusiones, bueno ahí conclusiones tiene acento, hay que quitárselo.

En el primer... dice se arriban las siguientes conclusiones y dice inciso: "*a) una alianza estratégica entre aerolíneas podrá ser analizada en función y naturaleza de las características como una concentración*", yo diría deberá, porque me parece que nos tendrían que notificar todas estas alianzas, y eso tiene implicaciones sobre el texto de la Ley, que son comentarios que mando en el engrose.

¿Alguien tiene más comentarios?

Comisionado Moguel.

MMG: Mi comentario va en el sentido de que al principio del documento se dice que: "*este tipo de alianzas pueden generar ganancias en eficiencia*", me parece que también se debería apuntar que puede correr un riesgo de que éste sea una práctica monopólica, una conducta que pudiera ser contraria a la Ley Federal de Competencia Económica, [y] afectar el proceso de competencia y libre concurrencia, para nada más dejar asentadas las bases de que es un asunto delicado y que es un asunto que puede caer en uno u otro lado, ¿no? y que pues evidentemente una opción que da la ley en el sentido de revisar este tipo de cuestiones, rebasen o no los umbrales, pueden analizarse las eficiencias, y pueden analizarse en términos de las concentraciones.

Básicamente, ese sería mi comentario.

FJNM: Sí, de acuerdo con el Comisionado Moguel, yo creo que por la extensión de la nota hay cosas que probablemente no se pudieron dejar plasmadas.

Yo recojo el comentario de la Comisionada Presidente, en el sentido de modificar la primera conclusión, en el sentido de que deberá ser analizada la alianza estratégica como concentración. Si adoptamos ello, entonces la conclusión es que deberá ser analizada y notificada como concentración.

Y entonces el inciso b) de las conclusiones, creo que sale sobrando, porque ese hace referencia [a] que deberá ser notificada si supera los umbrales, pero aquí ya estaríamos adoptando un criterio de que supere o no supere los umbrales deba ser notificado.

Deberá ser analizado y la manera de analizarlo como concentración, es que lo notifiquen, ¿no?

APP: Exacto, o sea por su naturaleza, porque puede generar ganancias en eficiencia o afectación al proceso de libre competencia y concurrencia, deben de ser analizadas por esta Comisión.

MMG: Yo propuse una redacción distinta en el punto a), porque la mía es una alianza, "es una concentración". No debe ser analizada en función de su naturaleza y características particulares, "es una concentración", y luego ya, en consecuencia, cae lo siguiente de que debe ser notificada.

Y estoy de acuerdo con que si se superan o no los umbrales.

Otra cuestión que había omitido mencionar es, yo sugeriría simplemente poner los antecedentes del caso, sin decir en el fondo cómo se resolvió, porque luego puede inducir a complicaciones el poner algunos párrafos, son resoluciones más extensas y....

APP: ¿Antecedentes del caso que ya está?

MMG: Sí, esos antecedentes sí, simplemente quitar la parte en donde se establece o se transcribe qué se resolvió, ¿no?, me parece que eso...

APP: Aparte es caso por caso, ¿no?.

MMG: ...eso es caso por caso, entonces eso podría generar mucha confusión.

FJNM: Sí, además hay otros casos que se han resuelto en el sector aéreo que no son de alianzas, sino de otro tipo de operaciones, de los cuales el análisis consideró elementos adicionales a los que aquí se señalan.

Yo creo que aquí el mensaje que se quiso mandar fue, de entrada, cuando se habla de alianzas, lo mínimo que se tiene que analizar es el impacto directo, las rutas, pero no es lo único.

Yo estaría de acuerdo con lo que señala el Comisionado Moguel.

APP: Bueno. Comisionado Martínez Chombo.

EMC: Yo estoy de acuerdo con lo que señalaron los Comisionados que me antecedieron. Solamente quisiera señalar que en el caso de cuando se analizan concentraciones, generalmente hacemos un *disclaimer* [mensaje] de que eso no prejuzga sobre actividades o prácticas monopólicas, etcétera, etcétera, que sea en contra de la Ley. Yo creo que sí es necesario poner ese *disclaimer* también aquí, si van a venir todos, pues también es como una concentración y también aplica el *disclaimer*.

Entonces, mi propuesta es que incluyamos dentro de estos incisos el *disclaimer* que generalmente hacemos en las concentraciones.

APP: Gracias, Comisionado Martínez Chombo.

(Inaudible)

BCA: Yo mandé comentarios, pero siento que hay compatibilidad con lo que mandaron los demás, y lo que hubo adicional de los demás, y lo que he escuchado aquí, pues yo estoy de acuerdo.

APP: Comisionado Núñez.

FJNM: Sí estoy de acuerdo con el mensaje del Comisionado Martínez Chombo. Yo iría un poquito más allá, yo diría: "son una concentración" como dice el Comisionado Moguel, "sujeto a que el acto caiga en lo que esta opinión está señalando, que puede ser una concentración en materia de alianza aérea", es decir, yo creo que tenemos que tener cuidado porque pudiera haber por ahí algún acto que no es estrictamente una alianza en estos términos, que pudieran tratar de obtener alguna autorización de parte nuestra, para evitar otro tipo de procedimientos.

Yo creo que deberíamos de mandar el mensaje de: "es concentración, pero debe de apegarse a la interpretación que estamos señalando en este documento respecto a la concentración".

EMC: Ah! Perdón, generalmente lo que se pone de *disclaimer* dice: "*que las autorizaciones no prejuzgan sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que los agentes económicos realicen*". Mi primera idea es incluir esta parte; entiendo que en cierta manera es compatible con lo que señala el Comisionado Núñez; sin embargo, entiendo más lo que comenta el Comisionado Núñez como antes ¿no?, sujeto de que presuponemos de que no tiene ninguna práctica; pero el *disclaimer* va más allá , porque dice: "una vez autorizado, pues nosotros no prejuzgamos de cualquier otra práctica que pueda realizar", entonces, tal vez no pueda realizarla, no sea motivo de una preocupación en términos de competencia, pero en el futuro bueno este...

APP: Yo iría más a favor del comentario del Comisionado Núñez, en el sentido de que aquí no le estamos autorizando ninguna concentración a nadie, básicamente estamos aclarando cual sería el procedimiento de trámite de una alianza, cualquiera que sea.

O sea, no hay ninguna autorización en este caso de por medio.

EMC: Correcto, tal vez ahorita lo que señalé textualmente, es que las autorizaciones no prejuzgan, más bien, el acto o lo que se haga no prejuzga sobre la realización de cualquier otra práctica monopólica.

FJNM: Mas bien mi comentario va en el sentido de mandar el mensaje hacia afuera, de que aquellos que quisieran venir aquí y analicemos una concentración, deben ubicarse en la situación en la cual hay una alianza aérea que implique una unión o utilización conjunta de activos y recursos; es decir, no es un mero acuerdo entre competidores, si no que se necesita que de alguna manera los participantes en la alianza combinen sus activos de una manera distinta a como lo harían si operaran de manera individual.

Respecto del otro mensaje, se puede incluir aquí, la verdad es que siempre se incluye en las resoluciones de autorización que emitimos.

Entonces no estoy seguro de qué tanto valor agregaría aquí, si de todos modos es algo que hacemos en todas las concentraciones que analizamos ¿no?, después de que se hace un análisis caso por caso.

JINZ: Yo, más que algún comentario, tengo una pregunta que me acaba de surgir ahorita, que es el ámbito de aplicación de esta opinión que estamos haciendo, porque esta solicitud surge en el contexto muy específico del convenio bilateral con Estados Unidos y la posibilidad de que una aerolínea mexicana junto con una aerolínea estadounidense vaya y solicite allá, a Estados Unidos, el procedimiento que se le conoce como la inmunidad antimonopólica, o lo que sea, ¿no?

Y, entonces, yo tenía un poco en la cabeza la idea de que solamente aceptaríamos de este tipo de solicitudes de concentración, en términos de alianza una vez que hayan ido para allá o de manera simultánea, no por ejemplo, una alianza entre dos aerolíneas Mexicanas para ponerse de acuerdo en compartir rutas al interior del país, ni tampoco, por ejemplo, respecto a aerolíneas internacionales donde el país destino no fuese Estados Unidos, o sea, mi primera impresión era nada más restringirlo a esto, porque esto es algo muy particular que en otros lados no existe.

APP: Bueno, el oficio que nos mandaron, si mal no recuerdo, y justamente lo mandó el Director General de Aeronáutica Civil, menciona que en el contexto del convenio bilateral y dado que en Estados Unidos existe esta figura del *Antitrust Inmunity* , que las aerolíneas mexicanas y americanas, que digamos el convenio les tuviera impacto, qué podrían hacer con respecto a esta Comisión.

Entonces me parece que se puede atender su preocupación Comisionado Navarro.

Supongo que en el caso de las aerolíneas mexicanas, [redacted]

(Inaudible)

Bueno sí, caso por caso, de acuerdo.

JINZ: No sé si capté bien la pregunta, pero ¿esto seguiría aplicando para todos, independientemente del convenio marco de Estados Unidos?, porque, vamos, no puede ser una concentración para algunos y para otros no; entonces, desde luego la respuesta pues está en el contexto del convenio marco, ¿no?

EMC: Pero en internacionales.

JINZ: Bueno puede que no sea ni siquiera una concentración notificable, dependiendo los efectos que produzca ¿no?

EMC: Mi pregunta yo creo que es un poco más acotada. No tendrías que hacer esto de manera natural, sería muy amplio el asunto salvo porque hay una solicitud muy específica de una regulación específica de otro país.

Si vemos esto en función del mismo tipo de convenios que tiene México con otros países; por ejemplo, Sur América, etcétera, pues no existe esta cosa. Pero sí tendrían que venir, en todo caso, a esta notificación, si se cumplieran los supuestos.

Mi pregunta es: ¿se restringe este mecanismo a la interacción que tienen aerolíneas mexicanas con aerolíneas estadounidenses en el contexto de este convenio, para que haya un espejo en el procedimiento?, digamos, o ¿se hace de manera generalizada, independientemente del país o, en todo caso, inclusive, cuando no salga de las esferas del país, sino puede ser entre alianzas domésticas?, ¿no?. Esa era mi pregunta.

La repuesta, como viene ahorita, no aclara muy bien esos términos ¿no?, se puede medio inferir de la pregunta, como se hizo la pregunta que nada más aplicaría pues en ese contexto de la pregunta. Pero la respuesta no lo aclara.

FJNM: Es que yo pienso, que lo que tenemos que hacer es responder a la solicitud que se nos hace y la solicitud que presenta la SCT, en concreto, es que le respondamos acerca de la posibilidad de que las aerolíneas mexicanas celebren alianzas estratégicas con aerolíneas extranjeras. No están ellos hablando de mexicanas con mexicanas.

De mexicanas con mexicanas, yo creo que no tendríamos que pronunciarnos aquí.

Ahora, lo otro que preguntan ellos es acerca de la existencia de un mecanismo en nuestra Ley, para analizar estas alianzas. Si bien es cierto, en la solicitud del contexto es el del convenio de colaboración con Estados Unidos, a mí me parece que la pregunta o la solicitud que ellos plantean, se puede interpretar como que es, en general, alianzas internacionales.

(Silencio)

APP: Bueno, estamos todos muy callados, entonces lo que voy hacer es que primero voy a preguntar; yo personalmente considero que como dice el Comisionado Núñez, esto debe de estar inscrito en la respuesta, o sea, tiene que estar inscrito, acotarlo a lo que nos preguntaron.

También considero que este procedimiento de concentración para analizar alianzas es en general, o sea, cuando vengan alianzas; eso es lo que yo pienso. No sé ¿quién estaría a favor de que el escrito salga de esa manera?

(Inaudible)

APP: Micrófono, micrófono, micrófono.

MMG: Perdón, yo creo que en la conclusión [poner] "en virtud de lo anterior, el Pleno de esta Comisión...", y poner la parte de que se da en el contexto que nos están preguntando, las aerolíneas norteamericanas con las nuestras ¿o las canadienses?, no con las norteamericanas ¿no?, sí, éste se contesta lo siguiente, y nos evitamos tanta ... ¿no?...

APP: ¿Bueno, quién estaría a favor del comentario del Comisionado Moguel?

Comisionado Martínez Chombo ¿quiere decir algo más?

EMC: No, para cerrar la parte de lo que señalan de poner este *disclaimer*, entiendo que en todo momento se pone en los casos que se ve de concentraciones; bajo ese entendido, yo creo que retiro mi propuesta, y estoy de acuerdo con el Comisionado Núñez.

APP: Bueno, entonces para aclarar, si recojo bien todo lo que se dijo acá, es que en el asunto de las conclusiones se retoma la propuesta del Comisionado Moguel que mandó, y luego la alianza estratégica entre aerolíneas tendrá que decir: "deberá ser analizada"; se le quita el inciso b), que está ahorita en las conclusiones, porque no viene al caso; las conclusiones se ponen en el contexto de que se está respondiendo a una solicitud específica relacionada con el convenio bilateral [celebrado] entre Estados Unidos y México.

En el cuerpo del texto, tiene que quedar, de alguna manera clara, esto ya le corresponde al cuerpo técnico que preparará el engrose final, que lo que se deben notificar es todas estas alianzas, rebasen o no los umbrales de la Ley.

En los asuntos de antecedentes, se quedarán marcados los ejemplos que están, sin entrar a los detalles de cada una de las resoluciones, porque pues cada caso tiene sus particularidades, y cada caso se analiza en su momento y de acuerdo a sus méritos.

Y finalmente, al principio, en los considerandos, dejar claro que las alianzas en ocasiones tienen impactos positivos en los mercados, y que otras veces también pudieran ser conductas que afectan al proceso de competencia y libre concurrencia y, por lo tanto, pues los casos se analizan en los méritos.

(Inaudible)

AICS: En ese caso, la redacción que había propuesto el Comisionado Moguel me parece que se debería retomar explícitamente.

APP: Él habla en particular de prácticas absolutas y lo que aquí se mencionó es que más bien es una conducta que pudiera afectar el proceso de libre...

AICS: Pero después quedamos que puedan afectar a la competencia.

APP: Es lo que dije, es una conducta que pudiera afectar el proceso de competencia y libre concurrencia, es la frase de competencia y libre concurrencia, más que práctica absoluta. Un poco más amplio. A eso me refiero.

Bueno, eso es todo lo que recojo. Pregunto que si ¿estarían de acuerdo de mandar respuesta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con base en esta opinión que se nos preparó como borrador, y con todos los comentarios que acabo de señalizar en este momento?

Bueno, Secretario Técnico, queda aprobada por unanimidad.

Paso entonces, al último punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso aprobación de la opinión a la Cofemer, relativa al anteproyecto "*Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba y expide a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, el contrato marco de compraventa y las condiciones generales para la comercialización de gas natural*".

Secretario Técnico, le vuelvo a ceder la palabra.

RIVG: Muchas gracias, Señora Presidenta.

Este asunto se recibió en la misma fecha que la solicitud de opinión que vimos hace unos minutos, como parte de esta misma orden del día.

Pido una disculpa que la (sic) orden del día quedó estructurado de esta manera, puesto [que] hubiera sido más lógico y claro tenerlos naturalmente juntos.

La nota que se circuló comenta el objeto del anteproyecto que se sometió a opinión de la Comisión y explica por qué diversas disposiciones de ese anteproyecto podrían tener efectos negativos en el proceso de competencia y libre concurrencia. Se van señalando puntualmente estas consideraciones a lo largo de la nota; por ejemplo, el diseño contractual previsto en el anteproyecto debería cumplir con las condiciones de no inducir una relación contractual de largo plazo con Pemex y de no imponer barreras artificiales a los compradores para finalizar su relación contractual con Pemex.

Pero se cree que esto no está suficientemente claro en el anteproyecto sometido a consideración.

También la nota distribuida señala que, en la opinión de la Cofece, no se encuentran bien definidas y con precisión los alcances de las condiciones especiales para los contratos a los que se hace referencia.

Otro punto también, que se identificaron elementos en el anteproyecto que pudieran dificultar innecesariamente la terminación de la relación contractual por parte del comprador y, por tanto, la posibilidad de cambiar al proveedor.

Por todo lo anterior, también se comenta la necesidad de emparejar un poco los términos entre los compradores y Pemex, y que en el catálogo de precios y contraprestaciones, para la comercialización de gas natural, se identificaron omisiones importantes que pudieren tener efectos adversos al proceso de competencia.

Se considera que la incorporación de estos elementos al anteproyecto sería indispensable para garantizar que se defienda debidamente el proceso de competencia y libre concurrencia.

Muchas gracias.

APP: Comisionado Núñez, ¿tiene un comentario?

FJNM: Yo veo que este asunto es muy parecido en el tema que discutimos hace un momento, supongo que también podríamos hacer alguna revisión en el engrose para atender los comentarios que ya manifestamos.

APP: Bueno, pregunto ¿Quién estaría a favor de emitir esta opinión, engrosando de la misma manera y atendiendo los mismos comentarios que se hicieron hace un momento?

Secretario Técnico, queda aprobada por unanimidad esta opinión, le encargamos el engrose y nuevamente hacérselo llegar a la Cofemer para su consideración.

Se ha desahogado la agenda del día de hoy.

Pregunto ¿si hubiera cualquier otro tema que quisieran discutir?

Bueno, entonces, no habiendo más temas que discutir, doy por terminada la sesión de hoy, muchas gracias.